

ESTADO No. 025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **15 de Marzo del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-187C2	COMITÉ MINERO MINA LA ESPERANZA DE SAN MARTIN DE LOBA, COMITÉ MINERO MINA LA VEGA, COMITÉ DE MINEROS MINA EL CAÑO	13/03/2019	208	INFORMAR al titular del contrato de concesión No 0-187C2 que, mediante auto N°. 537 De 25 de junio de 2018, Mediante auto N°. 537 De 25 de junio de 2018, para que allegue FBM semestral 2017 y anual 2016 y 2017 a través de la plataforma SI MINERO, para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental, y para que allegue el Programa de Trabajo y Obras- PTO, ademas de eso se requirio bajo causal de caducidad la no reposición de la garantía. INFORMAR al titular del contrato de concesión No 0-187C2 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante resolución N°. 1225 de 21 de noviembre de 2018, se declaró la caducidad del contrato. INFORMAR al titular del contrato de concesión No 0-187C2 que el concepto técnico No. 227 de 12 de febrero de 2019, es acogido mediante el presente acto administrativo.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LIS-09251	MELODIAZ LTDA.	14/03/2019	209	2.1 NO APROBAR el FBM semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019 2.2 APROBAR el FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019 2.3 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, para el mineral de arena y gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019 2.4 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su comprobante de pago del cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales de arenas y gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019

2.5 APROBAR póliza minero ambiental N°75-43-101002847 expedida por la compañía Seguros del Estado con vigencia desde el día 02 de octubre de 2018 hasta el día 02 de octubre 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019

2.6 APROBAR la modificación al programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral de arenas silíceas y gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019

2.7 RECORDAR a la sociedad titular del contrato LIS-09251, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 DE 1993). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019

2.8 SE LE INFORMA a la sociedad titular que para iniciar las labores de explotación teniendo en cuenta las características de la modificación del PTO, el titular minero debe modificar la licencia ambiental toda vez que la producción estipulada en le PTO no coincide con la producción estipulada en la resolución emitida por la corporación autónoma regional del canal del dique - CARDIQUE N° 0033 de fecha 18 de enero de 2019; o presente una certificación por parte de la Autoridad ambiental que indique que los cambios presentados no interfieren con la licencia otorgada, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019

2.9 CONMINAR a la sociedad beneficiaria del título minero para que presente planos y registros de los avances, en el lugar del trabajo o en aquellas instalaciones que haga sus veces de campamento, oficina u otros y la implementación de registros de inventarios de producción de volúmenes de conformidad con lo establecido en informe de visita N°101 de 23 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019, con la finalidad de imprimirle celeridad y estudio técnico-jurídico y proceder a expedir el acto administrativo correspondiente.

2.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO las correcciones del FBM semestral de 2017, Presente la modificación de la licencia ambiental toda vez que la producción estipulada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO no coincide con la producción estipulada en la Resolución No. 0033 del 18 de enero del 2019 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE o presente una certificación por parte de la Autoridad Ambiental que indique los cambios presentados no interfiere con la licencia ambiental otorgada, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



						2.11 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente Justificación del cumplimiento de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO para el mineral de Gravas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 915 del 12 de diciembre del 2018 y Concepto Técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.12 SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 391 del 8 de marzo del 2019.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-14551	PROYECTO COCO HONDO S.A.S.	14/03/2019	210	2.1 INFORMAR que una vez revisado el título minero de la referencia se puede observar que la sociedad beneficiaria no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional: • Pago del faltante del pago del canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de exploración por valor de (\$155.598.032) • Pago del canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de exploración por valor de \$412.515.151 • Pago del primer año (I) de construcción y montaje por valor de (\$444.984.978) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. • Reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2016. De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 240 del 12 de febrero del 2019, razón por la cual, dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para proferir el acto administrativo a que haya lugar. 2.2 INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación integral del expediente fue emitido el Concepto técnico No. 240 del 12 de febrero del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KG3-16491	SANDRA ALCIRA SARMIENTO CARVAJAL, PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS, JUAN FERNANDO CARVAJAL ALZATE, MARIELA MARINA BANDERA ORTIZ	14/03/2019	211	2.1 INFORMAR a los titulares que una vez revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que no se ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera, discriminados así: • pago del Canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de construcción y montaje por valor de cinco millones ciento treinta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos (\$5.132.966) más los intereses generados hasta la fecha de su pago. • por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental toda vez que su vigencia termino el 18 de agosto de 2018. • Acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado de trámite ante la autoridad ambiental. • Presentación de las correcciones y/o ajustes al programa de trabajos y obras – PTO

						De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 381 del 6 de marzo del 2019, por lo que CONMINAMOS con carácter urgente realizar la presentación de dicha documentación, con la finalidad de proceder de carácter inmediato a realizar su estudio técnico-jurídico para así evitar la sanción a que haya lugar. 2.2 RECORDAR a los Titulares del Contrato de Concesión No. KG3-16491, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 381 del 6 de marzo del 2019. 2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que en la actualidad se encuentra pendiente finalizar el proceso de notificación de la Resolución N° 000989 de fecha 08 de noviembre de 2018 expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, por lo que una vez finalizado se procederá a tomar la decisión a que haya lugar frente a los incumplimientos referenciados en la evaluación técnica No. 381 del 6 de marzo del 2019 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO el FBM anual del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 381 del 6 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.5 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 381 del 6 de marzo del 2019.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHA-08151-Z1	GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.	14/03/2019	212	2.1 NO APROBAR la póliza minero ambiental N° CG-1006868 emitida por la entidad Seguros Mundial, con una vigencia desde el 03 de marzo del 2019 hasta el 02 de marzo del 2020, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 379 del 6 de marzo del 2019 2.2 ACEPTAR el documento No. 20189110311571 de fecha 27 de febrero del 2019 suscrito por parte del Señor Gilberto Alvarez Mulford por medio del cual, confiere poder a la Ingeniera Ambiental Shirley Barranco Doale para toda consulta, revisión y gestión en los procesos que se tramitan en la corporación ambiental de los títulos Mineros entre ellos la placa No. IHA-08151-Z1. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que no se ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera, discriminados así:

						- Presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 - Presentación a través de la Plataforma del S.I MINERO del FBM semestral de 2018 De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 379 del 6 de marzo del 2019, por lo que CONMINAMOS con carácter urgente realizar la presentación de dicha documentación, con la finalidad de proceder de carácter inmediato a realizar su estudio técnico-jurídico para así evitar la sanción a que haya lugar. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018; Presentación a través de la plataforma del SI. MINERO el formato básico minero anual del 2018; Presente la modificación de la póliza minero ambiental N° CG-1006868 emitida por la entidad SEGUROS MUNDIAL, con una vigencia desde el 03 de marzo del 2019 hasta el 02 de marzo del 2020; Presentación de la licencia ambiental o estado de trámite de la misma emitida por la entidad competente, con un tiempo no mayor a 90 días desde su radicado, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 379 del 6 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.5 Se pone en conocimiento a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones estipuladas en el concepto técnico No. 379 del 6 de marzo del 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-559	MARIA ISABEL CUELLO MEZA	14/03/2019	213	2.1 INFORMAR a la titular del contrato de la referencia que atendiendo a lo informado en el oficio con radicado No. 20189110318952 del 20 de diciembre de 2018, el cual solicitó: (...) <i>Informarme cuando se abrió cuenta bancaria para fines de consignar los titulares los cánones superficiales e indicar el número de la cuenta bancaria.</i> Con relación a lo verificado en el acápite anterior, me permito informarle que el contenido de lo referenciado será remitido a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad que dicha dependencia administrativa proceda a otorgar respuesta, por ser este un tema de su competencia. (...) <i>Cuando se hizo entrega formal del Departamento de Bolívar-Secretaría de Minas a la ANM, y mediante qué acto administrativo se hizo.</i>



					En atención a lo referenciado, la Agencia Nacional de Minería-ANM se permite informarle que mediante Acta No. 1 Código: CI-GC-P-01-F01 de fecha 21 de Marzo del 2013 la Secretaria de Minas de la Gobernación de Bolívar realizó entrega formal de los expedientes de los títulos mineros que reposaban en esa entidad por delegación del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Minería-ANM. <i>Que tramites ha realizado la ANM para recuperar esos dineros-cánones, teniendo en cuenta que es la ANM la que debe hacer su trámite y no un tercero que no es de la administración, sobre todo cuando este, solo cumplió la orden de la ANM de pagar a la cuenta de la gobernación, por no tener donde recaudar.</i> Atendiendo a lo referenciado, me permito informarle que revisado el expediente y el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar que al interior del mismo reposa oficio con radicado No. 20189110314571 del 6 de noviembre del 2018, por medio del cual, la Agencia Nacional de Minería-ANM solicitó a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar informar a esta autoridad minera nacional referente a la solicitud presentada el día 28 de diciembre del 2016 consistente en la devolución o traslado del dinero cancelado por valor de (\$39.183.071) a favor de la Agencia Nacional de Minería-ANM, con la finalidad de conocer el contenido del mismo y así proceder de carácter inmediato a realizar la evaluación técnico-jurídico para así no vulnerar los derechos de nuestros administrados Ahora bien, en lo que respecta al oficio con radicado No. 20199110319832 del 14 de enero de 2019, donde se afirma: “...acudo a Usted para adjuntar certificación de la directora de financiera de tesorería de la Gobernación de Bolívar.....informando que la cuenta de ahorro No. 0890-0145908 del Banco BBVA se recibió en abril 12 de 2013 un ingreso por \$39.183.071, adjuntando extracto bancario” Con relación a este punto, me permito informarle que acusamos de recibo la presente documentación, asimismo indicarle que el verificado el oficio del asunto se procederá a remitir el contenido del mismo a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por ser de su competencia. Por otra parte, en lo que respecta a la recomendación del concepto técnico No. 334 del 21 de febrero del 2019, consistente en realizar pronunciamiento jurídico frente al oficio con radicado No. 20189110317412 del 03 de diciembre de 2018 en el cual la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB informa sobre el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental para el título minero No. 0-559 No obstante lo anterior, revisado el expediente y el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar que al interior del mismo reposa oficio con radicado No. 20189110318582 del 14 de diciembre del 2018, suscrito por parte de la Abogada Carmen Vanegas Daza en su calidad de apoderada judicial del título minero No. 0-559, el cual remite copia de la documentación allegada a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB relacionada con el trámite de licencia ambiental.
--	--	--	--	--	--

						En ese orden de ideas, esta autoridad minera nacional procederá a solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB informe sobre el estado actual del trámite presentado por parte de la Abogada Carmen Vanegas Daza en su calidad de apoderada judicial del título minero No. 0-559 consistente en el otorgamiento de la licencia ambiental con la finalidad de conocer y tener claridad del estado del mismo. 2.2 APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 334 del 21 de febrero del 2019 2.3 APROBAR el FBM anual 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 334 del 21 de febrero del 2019 2.4 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero del 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 334 del 21 de febrero del 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001 2.5 INFORMAR al titular que su solicitud radicada bajo el No. 20189110306092 del 29 de agosto de 2018 (aviso de cesión total) oficio con radicado No. 20189110315412 del 14 de noviembre del 2018 (contrato de cesión total) y oficio con radicado No. 20189110318262 del 12 de diciembre del 2018, se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. Informar a la titular que como resultado de la evaluación técnica adelantada del título minero fue emitido el concepto técnico No. 334 del 21 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	22092	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGE COST S.A	14/03/2019	214	2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 365 del 28 de febrero del 2019 2.2 APROBAR el FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 365 del 28 de febrero del 2019 2.3 INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisado el expediente se vislumbra que mediante oficio con radicado No. 20179110665932 del 15 de mayo del 2017, el titular minero allegó documento solicitando a la CRA los términos de referencia para la elaboración y ejecución de los estudios de impacto ambiental, además informa que para poder iniciar el trámite de licenciamiento ambiental para el área del título es necesario que se defina el plan de ordenamiento y manejo para las cuencas hidrográficas del canal del Dique, no obstante lo anterior, como

						se puede apreciar ha transcurrido un lapso de tiempo relevante desde el momento de la presentación del oficio mencionado hasta la fecha del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procede a requerir a la sociedad beneficiaria del título minero el acto administrativo que concede la licencia ambiental o el certificado actualizado del estado de trámite de la misma expedida por la respectiva autoridad ambiental competente para la región 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA la sociedad titular del contrato de concesión, para que presente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el Certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 365 del 28 de febrero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 SE INFORMA a la sociedad titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 365 del 28 de febrero del 2019.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-599	LADRILLERA LA CLAY S.A.	14/03/2019	215	2.1 APROBAR el formulario y pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 para mineral de Arcilla Bentonítica y Arenas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 342 del 22 de febrero del 2019 2.2 INFORMAR a la sociedad titular que revisada la minuta de contrato se puede evidenciar que el beneficiario del título minero aparece como LADRILLERA LA CLAY S.A., y verificado el Catastro Minero Colombiano-CMC se verifica que se encuentra anotado LADRILLERA LA CLAY LTDA., no obstante lo anterior, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad que proceda a realizar la corrección respectiva, por ser este un tema de su competencia. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO el FBM anual del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 342 del 22 de febrero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral realizada en el título minero fue emitido el concepto técnico No. 342 del 22 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.



9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JIH-08381	FERMÍN AUGUSTO CRUZ QUINTERO	14/03/2019	216	Una vez revisado el título minero de la referencia se puede observar que el titular no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional: • Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2016, primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2017 • Presentación de las correcciones del PTO, • Presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017. • Presentación del acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental o el certificado del estado de trámite de la licencia ambiental no mayor a 90 días • Renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2017 • Presentación del FBM anual de 2015 De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 343 del 25 de febrero del 2019, razón por la cual, dichos incumplimientos se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para proferir el acto administrativo a que haya lugar. De la misma manera, revisado el título minero de la referencia se puede observar que mediante Auto No. 568 del 3 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2017, no obstante lo anterior, se hace necesario traer a colación el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Codigo de Minas el cual consagra: <i>Artículo 280. Póliza minero-ambiental.</i> Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. <i>El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:</i> <i>Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;</i> <i>Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;</i> <i>Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.</i> <u>Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.</u> Finalmente el artículo 112 de la Ley 685 de 2001-Codigo de Minas contempla:
----	--------------------------	-----------	---------------------------------	------------	-----	--

						<i>Caducidad.</i> El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: ... “f) El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía</u> que las respalda;” (negritas y subrayas fuera del texto original) Así las cosas, <u>el titular se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, por lo tanto es obligación de la sociedad titular presentar la reposición de la póliza minero ambiental</u>, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los FBM anual de 2017, 2018 y semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 343 del 25 de febrero del 2019 2.2 INFORMAR que su solicitud radicada bajo el No. 20189040334282 del 19 de octubre de 2018 (Solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones del (6,7%) a favor de la empresa Molinos De Colombia S.A.S.), y oficio con radicado No. 20189040337892 del 14 de noviembre de 2018 (cesión de derechos y obligaciones del (6,7%) a favor de la empresa Molinos De Colombia S.A.S.), se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la <u>Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera</u>, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente. 2.3 INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación técnica adelantada del título minero fue emitido el concepto técnico No. 343 del 25 de febrero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KLT-09101	MELODIAZ LTDA	14/03/2019	217	NO APROBAR el FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del 2019 APROBAR el FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del 2019 APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al material de arenas del segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del 2019

APROBAR el formulario de las regalías junto con el comprobante de pago del segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral de Recebo, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del 2019

APROBAR los pagos de los saldos faltantes de los formularios de las regalías del segundo (II) trimestre de 2017 para los minerales de gravas y arenas, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del 2019

APROBAR los formularios de las regalías junto con el comprobante de pago del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de Recebo, Gravas y arenas, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del 2019

NO APROBAR la póliza N° 75-43-101002837 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 25 de septiembre del 2018 hasta 25 de septiembre del 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del 2019

INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20189110301932 de fecha 19 de julio de 2018 (Desistimiento de la renuncia al área solicitada en el radicado N° 20189110280212 del 31 de enero del 2018) y oficio con radicado N° 20189110303912 del 6 de agosto del 2018 (recurso de reposición contra la Resolución VSC-No. 617 del 27 de Junio del 2018), la misma se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por ser este un tema de su competencia.

INFORMAR a la sociedad titular que dio cumplimiento a lo requerido mediante auto N° 717 del 06 de agosto del 2018, en cuanto a la implementación del plan de emergencias, implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo e instalación de señalización, por lo que la misma será corroborada en la próxima visita de fiscalización programada al interior del título minero.

APROBAR el canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el concepto técnico del 21 de junio de 2011 expedido por la Secretaría de Minas y energía de Bolívar y concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del 2019.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO el FBM anual de 2017; presente las correcciones de la póliza N° 75-43-101002837 emitida por Seguros Del Estado S.A., con una vigencia desde el 25 de septiembre del 2018 hasta 25 de septiembre del 2019, explique y justifique porque la producción anual para mineral de recebo en el año 2018 es mayor a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO y/o de ser así debe presentar documento con modificación de producción en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del

						2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 INFORMAR a la sociedad titular que el resultado de la evaluación integral fue emitido el concepto Técnico No. 320 del 19 de febrero del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-564-2	AGM DESARROLLOS S.A.S.	14/03/2019	218	2.1 ACEPTAR formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de recebo y caliza, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 301 del 19 de febrero del 2019 2.2 SE LE RECUERDA al titular del contrato de concesión 0-564-2, que el mineral que le fue aprobado para explotación por la autoridad minera en el PTO es Recebo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 301 del 19 de febrero del 2019 2.3 ACEPTAR el FBM anual 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 301 del 19 de febrero del 2019 2.4 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que revisado el expediente y el Sistema de Gestion Documental-SGD se observar que mediante Resolución No. 678 del 7 de noviembre del 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió otorgar la suspensión de obligaciones en el periodo comprendido <u>desde 15 de marzo del 2018 hasta el 15 de marzo del 2019.</u> No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto del precitado acto administrativo, informó a la sociedad beneficiaria que debe de mantener la póliza minero ambiental vigente durante el tiempo de suspensión de obligaciones del contrato, por lo que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no ha sido allegada la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de julio de 2018. Así las cosas, la sociedad titular se encuentra en la obligación de cumplir los mandatos legales y la suspensión concedida no los exonera de mantener vigente la garantía, por lo tanto es obligación presentar la reposición de la póliza minero ambiental para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación pertinente. 2.5 INFORMAR, a la sociedad beneficiaria del título minero que el presente acto administrativo se profirió teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 301 del 19 de febrero del 2019
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QER-10021	AGM DESARROLLOS S.A.S	14/03/2019	219	2.1 APROBAR pago de canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 289 del 18 de febrero del 2019

						2.2 NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101002967 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 02 de enero del 2019 hasta el 03 de julio del 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 289 del 18 de febrero del 2019 2.3 INFORMAR a la sociedad titular que la información allegada mediante oficio con radicado No. 20189110316622 de fecha 23 de noviembre de 2018 será constatada en la próxima visita de fiscalización realizada al área de concesión N° QER-10021. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101002967 expedida por Seguros Del Estado S.A., con una vigencia desde el 02 de enero del 2019 hasta el 03 de julio del 2019, Presentación del Formato básico Minero – FBM anual de 2018 en la plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 289 del 18 de febrero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral del título minero fue emitido el concepto técnico No. 289 del 18 de febrero del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	AIS-141	GRUPO MINERO LA ESMERALDA COLOMBIA	14/03/2019	220	2.1 CONMINAR con carácter urgente a la sociedad beneficiaria del título minero dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, consistente en la Presentación del FBM anual de 2011 corregido; presentación de los FBM Semestral y Anual 2012, 2013, 2014 y FBM Semestral 2015; actualización del PTI; presentación del instrumento ambiental o el estado de trámite de la misma; presentación de los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2011; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012; primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2013 y 2014 y primer (I), segundo (II) trimestre de 2015, con la finalidad de imprimirle celeridad a su estudio técnico-jurídico. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, presente del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, presente el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, presente el FBM anual de 2015, presentación del FBM anual de 2010, presentación a través del S.I. MINERO del FBM anual de 2016 - semestral y anual del 2017 - semestral y anual del 2018, presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 594 del 8 de septiembre de 2016, concepto técnico No. 562 del 27 de

						noviembre de 2017, concepto técnico N°. 192 del 09 de marzo de 2018, concepto técnico N°. 718 del 28 de septiembre de 2018, concepto técnico No. 179 del 5 de febrero del 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 718 del 28 de septiembre de 2018 y concepto técnico No. concepto técnico No. 179 del 5 de febrero del 2019, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular, que el presente acto administrativo fue proferido en base al concepto técnico No. 179 del 5 de febrero del 2019.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0056	EUROMAR CARIBE S.A.	14/03/2019	221	2.1 APROBAR los pagos de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales arenas y gravas, de conformidad con el concepto técnico No. 336 del 21 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías cuarto (IV) trimestre de 2015, primero (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2016 para el mineral arena y el formulario de producción y pago de regalías del primer (I) trimestre de 2017 para el mineral grava, de conformidad con el concepto técnico No. 336 del 21 de febrero de 2019. 2.3 APROBAR las correcciones del Formato Básico Minero-FBM anual de 2017 y el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 336 del 21 de febrero de 2019. 2.4 APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con respecto al cambio del método de explotación, de conformidad con el concepto técnico No. 336 del 21 de febrero de 2019. <u>Sin embargo le aclaramos al titular que únicamente se encuentra autorizado para realizar labores de explotación que se encuentren ajustadas al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y que las mismas se ajusten a la licencia ambiental que viene otorgada por la Autoridad ambiental.</u> 2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0056, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 336 del 121 de febrero de 2019.

15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KIT-14461	JOHAN ALBERTO RIVERA	14/03/2019	222	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016, 2017 y 2018 y anual de 2016 de conformidad con el concepto técnico N° 249 del 13 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR el ajuste del programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión KIT-14461, ya que este cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE de conformidad con el concepto técnico N° 249 del 13 de febrero de 2019. 2.3 APROBAR los Formularios y pagos para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales de arenas y gravas de conformidad con el concepto técnico N° 249 del 13 de febrero de 2019. 2.4 NO APROBAR el FBM anual de 2017 y 2018 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico N° 249 del 13 de febrero de 2019. 2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión No. KIT-14461, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 19 de enero de 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 249 del 13 de febrero de 2019. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N°KIT-14461, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero las correcciones de los Formato Básico Minero-FBM anual de 2017 y 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 249 del 13 de febrero de 2019, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 INFORMAR al titular que únicamente se encuentra autorizado para realizar labores de explotación que se encuentren ajustadas a la resolución No 639 del 05 de agosto de 2010 mediante la cual le fue otorgada licencia ambiental, de tal forma que para realizar labores de explotación con las características aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras acogido a través del presente acto administrativo se requiere que el titular minero solicite la modificación de la licencia ambiental ajustándose a lo aprobado en el PTO actual. 2.8 INFORMAR al titular que mediante auto N° 472 de fecha 15 de junio de 2018, se requiere que el titular minero solicite la modificación de la licencia ambiental ajustándose a lo aprobado en el PTO actual. Teniendo en cuenta
-----	-----------------------	-----------	----------------------	------------	-----	--



						que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.9 INFORMAR al titular que A la fecha del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto de visita de fiscalización N° 146 de fecha 28 de marzo de 2018. 2.10 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 249 del 13 de febrero de 2019.
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIH-09241	EXPLOMINERALES DEL NORTE S.A	14/03/2019	223	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión IIH-09241 que de conformidad con el concepto técnico N° 363 del 25 de julio de 2017 y N° 149 de 1 de marzo de 2018, donde se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud hecha por la apoderada del titular mediante radicado N° 20169110621362 del 03 de agosto de 2016, respecto al desistimiento de la propuesta del contrato de concesión, le informamos que a través de memorando con radicado N° 20189110318233 del 11 de diciembre de 2018, se le dio traslado del expediente digital del título minero N° IIH-09241 a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera para lo de su competencia. 2.2 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 397 del 12 de marzo de 2019
17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKQ-14221	NICANOR FONTALVO RICAURTE, VÍCTOR HUGO MARENCO	14/03/2019	224	2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para minerales de recibos y gravas con su respectivo recibo de pago de conformidad con el concepto técnico N° 395 del 08 de marzo de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión No. IKQ-14221, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 INFORMAR a los titulares que únicamente se encuentra autorizado para realizar labores de explotación que se encuentren ajustadas a la resolución N° 374 del 6 de junio de 2017 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la cual le fue otorgada licencia ambiental, de tal forma que para realizar labores de explotación con las características aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras acogido a través del presente acto administrativo se requiere que el titular minero solicite la modificación de la licencia ambiental ajustándose a lo

						aprobado en el PTO actual o presente una certificación por parte de la Autoridad ambiental que indique que los cambios presentados no interfieren con la licencia otorgada. 2.4 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKQ-14221 que no han dado cumplimiento a lo requerido mediante auto de visita de fiscalización N° 489 de fecha 19/06/2018, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.5 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKQ-14221 que no se encuentran al día con las obligaciones contractuales derivadas del mismo de conformidad con el concepto técnico N° 395 del 08 de marzo de 2019. 2.6 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite de inscripción de la cesión de derechos y obligaciones a favor de Sierra Pérez y Cía., S en C de conformidad con el concepto técnico N° 395 del 08 de marzo de 2019 2.7 INFORMAR a los titulares que Mediante radicado N° 20189110288922 de fecha 13 de abril de 2018, el señor JORGE ALBERTO SIERRA SUAREZ presenta oficio referente a renuncia de términos de ejecutoria de la Resolución 002646 del 14 de diciembre de 2017 razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el trámite para atender su solicitud. 2.8 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKQ-14221 que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 395 del 08 de marzo de 2019.
18.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-15181-Z2	ROMELIA ACOSTA MENDOZA – IVAN EDUARDO BARRERA – WILLIAM HERNAN BARRERA – OTTO DELFIN GUERRA	14/03/2019	225	2.1 CONMINAR a los titulares mineros para que alleguen a través de la plataforma del SI Minero el formato básico minero anual del 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 400 del 12 de marzo de 2019. 2.2 CONMINAR a los titulares mineros para que alleguen los Formularios de declaración de Producción de Regalías correspondientes al tercer trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 788 del 12 de octubre de 2018. 2.3 CONMINAR a los titulares mineros para que alleguen los Formularios de declaración de Producción de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 400 del 12 de marzo de 2019. 2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante Auto N° 111 del 07 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 13 del 19 de febrero de 2014, fue requerido bajo causal de caducidad con el fin de que allegara el faltante del pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración

por valor de \$75.876, tercera anualidad de exploración por valor de \$52.388 y primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$27.249 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Toda vez que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión

2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJH-15181-Z2 que mediante Auto N° 373 de fecha 30 de mayo de 2018 fue requerido bajo causal de caducidad con el fin de que allegara el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$243.251) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Toda vez que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión

2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJH-15181-Z2 que mediante Auto N° 373 de fecha 30 de mayo de 2018, fue requerido bajo apremio de multa para que allegara los Formularios de declaración de Producción de Regalías correspondientes al segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017. Toda vez que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJH-15181-Z2 que mediante Auto N° 111 del 07 de febrero de 2014 fue requerido bajo apremio de multa con el fin de que allegara los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales y anuales del de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Toda vez que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJH-15181-Z2 que mediante Auto N° 373 de fecha 30 de mayo de 2018 fue requerido bajo apremio de multa con el fin de que allegara los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2016 y 2017. Toda vez que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión

2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJH-15181-Z2 que mediante No.111 del 7 de febrero de 2014 fue requerido bajo apremio de multa con el fin de que allegara el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Toda vez que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión

2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJH-15181-Z2 que mediante Auto N° 111 del 07 de febrero de 2014 fue requerido bajo apremio de multa con el fin de que allegara el acto administrativo que otorga la

						licencia ambiental o constancia de trámite ante la Autoridad ambiental. Toda vez que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión. 2.11 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJH-15181-Z2 que mediante Auto N° 1239 del 19 de noviembre de 2014 fue requerido bajo causal de caducidad con el fin de que allegara la reposición de la póliza minero ambiental, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$254.186,mas los intereses que se generen hasta la fecha y el Formato Básico Minero- FBM semestral de 2014. Toda vez que ha hecho caso omiso al no subsanarlo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión. 2.12 RECORDAR al Titular del Contrato de Concesión No. IJH-15181-Z2, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2.13 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 400 del 12 de marzo de 2019.
19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JK4-14451	ECO-MINE S.A.S.	14/03/2019	226	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto N°. 000057 Del 24 de enero de 2014, el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$2.447.603,63 pago del tercer año de exploración por valor de \$2.589.725,49 pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de \$2.693.918,91 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 1% mensual. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N° 1018 de fecha 19 de octubre de 2018, por el NO el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.815.018. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N° 1018 de fecha 19 de octubre de 2018, por el NO pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.944.572 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N° 1018 de fecha 19 de octubre de 2018, donde se requiere el FBM anual 2014, el FBM semestral y anual 2015; el FBM semestral y anual de 2016, el FBM semestral de 2017 y 2018.

2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 254 de fecha 27 de abril de 2018, al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2017 en la plataforma del SI MINERO.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 254 de fecha 27 de abril de 2018, al titular para que allegue el Formulario de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017.

2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N° 1018 de fecha 19 de octubre de 2018, el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I Y II trimestre de 2017 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018.

2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto N°. 000057 Del 24 de enero de 2014, al titular por la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2012.

2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no da cumplimiento a la presentación del complemento del PTO; requerido mediante Auto GET N°. 128 del 18 de julio de 2013.

2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N° 1018 de fecha 19 de octubre de 2018, por el NO pago de la tarifa de fiscalización minera por valor de ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete (\$ 861.157) más los intereses generados hasta la fecha de su pago.

2.11 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N° 1018 de fecha 19 de octubre de 2018, a la sociedad titular el pago de la multa interpuesta mediante resolución N°. 164 del 30 de junio de 2016, se impone multa por valor de 40,5 salarios mínimos legales dentro del expediente N°. JK4-14451.

2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JK4-14451 que una vez terminado el proceso de notificación de la resolución VSC 001257 de fecha 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° JK4-14451 y se toman otras determinaciones. El titular deberá presentar la póliza minero ambiental que ampare el título minero por tres (3) años.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

						2.13 INFORMAR al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico N° 382 del 06 de marzo de 2019.
20.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-15181-Z1	ROMELIA ACOSTA, WILLIAM BARRERA, OTTO GUERRA E IVAN BARRERA	14/03/2019	227	2.1 INFORMAR a los titulares de la referencia que mediante resolución N° 000867 del 10 de noviembre de 2015 se declaró la caducidad del contrato de concesión N° IJH-15181-Z1 y mediante resolución N° 1625 del 23 de diciembre de 2016 se confirmó la resolución N° VSC N° 867 del 10 de noviembre de 2015 por medio de la cual se declaró la caducidad y se impuso la multa dentro del contrato de concesión N° IJH-15181-Z1. 2.2 INFORMAR a los titulares de la referencia que mediante resolución N° 000867 del 10 de noviembre de 2015 se resolvió imponer multa a los señores Romelia Acosta Mendoza William Hernán Barrera, Otto Delfín Guerra e Iván Eduardo Barrera por 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2.3 INFORMAR a los titulares de la referencia que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución N° 000867 del 10 de noviembre de 2015, el titular deberá constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 401 del 12 de marzo de 2019.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **15 de Marzo de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**